

NOTA SUCINTA

C/1644/25 DECATHLON/ACTIVOS INTERSPORT

1. ANTECEDENTES

El 31 de diciembre de 2025, tuvo entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) la notificación de la concentración económica, consistente en la adquisición por parte de Decathlon España, S.A.U. (DECATHLON) del control exclusivo sobre 18 tiendas de la cadena Intersport (ACTIVOS INTERSPORT), notificación que dio lugar al expediente de referencia. La operación se instrumenta a través de una adquisición de activos, en el marco de un concurso de acreedores declarado mediante auto de fecha 3 de marzo de 2025 por el Juzgado de los Mercantil número 3 de Barcelona.

Con fecha 27 de marzo de 2026 la notificante presentó una propuesta de compromisos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC) y el artículo 69 del Reglamento de Defensa de la Competencia, aprobado por el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero (RDC).

Conforme al artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC), la Dirección de Competencia formó expediente y elaboró el correspondiente informe de la operación junto con una propuesta de resolución. El Consejo de la CNMC ha adoptado, con fecha 30 de marzo de 2026, resolución en primera fase, en la que acuerda iniciar la segunda fase del procedimiento conforme al artículo 57.2, c) de la LDC, por considerar que la operación de concentración notificada puede reducir la presión competitiva en el mercado de venta de artículos deportivos en la isla de Tenerife.

Conforme al artículo 36 de la LDC, el plazo máximo para dictar y notificar resolución del Consejo de la CNMC es de tres meses en la segunda fase, a contar desde la fecha en que el Consejo de la CNMC acuerda la apertura de la segunda fase.

2. LAS PARTES

2.1. DECATHLON

DECATHLON es una empresa que se dedica al diseño, fabricación y comercialización al por menor de ropa, calzado y equipamiento para todo tipo de deportes. Forma parte del grupo francés Decathlon, controlado por varias personas físicas.

2.2. ACTIVOS INTERSPORT

Los ACTIVOS INTERSPORT incluyen 18 establecimientos de venta al por menor ubicados en Tenerife (15), Fuerteventura (2) y Puigcerdá (1). Los ACTIVOS INTERSPORT comercializan una amplia gama de artículos deportivos, entre los que se incluyen calzado, ropa y equipamiento de marcas de terceros como Nike, Adidas, Salomon o Asics.

3. MERCADOS RELEVANTES

El mercado afectado por la operación es el mercado de venta al por menor de artículos deportivos, de dimensión local. Los solapamientos entre las partes se producen en la isla de Tenerife. Debido al bajo peso de la venta con envío a domicilio en Tenerife, se han tenido en cuenta las ventas que implican la recogida física en el establecimiento.

En línea con precedentes comunitarios recientes se ha realizado un análisis diferenciado del mercado de venta de artículos deportivos según la categoría del producto (ropa, calzado y equipamiento), así como según el uso al que se destina la ropa deportiva y el calzado deportivo, esto es, entre uso casual o técnico¹.

4. EFECTOS POTENCIALES DE LA OPERACIÓN

En la primera fase del análisis, la CNMC ha detectado una elevada concentración en el mercado de venta de artículos deportivos. Concretamente la cuota resultante es superior al 60% en varias áreas de influencia en el mercado de venta de equipamiento deportivo, ropa deportiva de uso técnico y calzado deportivo de uso técnico.

Así, en línea con el reciente precedente de la Comisión Europea, M.11159 JD Sports/Groupe, la CNMC ha identificado riesgos derivados de la existencia de barreras de entrada en el mercado, relacionadas con la dificultad de encontrar espacios físicos atractivos. En el caso de Tenerife, este riesgo sería más elevado ya que la orografía de la isla dificulta la construcción de nuevos centros y superficies comerciales. De hecho, se ha observado cómo, la expansión reciente de algunos operadores en la isla de Tenerife depende, en gran medida, de la disponibilidad de espacio físico en algún centro comercial existente, donde se encuentran 8 de los establecimientos adquiridos. Ello podría dificultar, tanto la entrada en el mercado, como la expansión de algunos operadores.

No ha podido descartarse, por tanto, el riesgo de cierre de mercado para operadores que busquen establecimientos de mayor tamaño ya que DECATHLON, como consecuencia de esta operación, contaría con 6 establecimientos en la isla de Tenerife de más de 700 metros cuadrados, algunos de ellos en localizaciones atractivas para terceros competidores.

Pero tampoco pueden descartarse dificultades para operadores que busquen explotar tiendas de menor tamaño, ya que la operación supone que DECATHLON tendría 11 establecimientos que cuentan con menos de 600 metros cuadrados; 6 de ellos cuentan con menos de 400 metros cuadrados, un tamaño que suele ser el preferido por operadores más pequeños, quienes se enfrentan a las mayores barreras, debido a la preferencia de los arrendadores por firmar contratos de arrendamiento con operadores de mayor tamaño.

En consecuencia, la reducción de la presión competitiva derivada de las barreras de entrada vinculadas a las limitaciones de espacio físico atractivo para los operadores puede reforzar efectos unilaterales, como la reducción de la oferta y

¹ M.11159 - JD SPORTS / GROUPE COURIR y M.8710 - JD / SONAE MC / BALAIKO / JD SH / SPORT ZONE.

variedad de productos deportivos, especialmente de marcas de terceros, la reducción de la calidad y especialización del servicio, la pérdida de cobertura geográfica o la reducción de los incentivos a la innovación en los establecimientos.

Asimismo, a los efectos de los dispuesto en el artículo 58.1, párrafo segundo, de la Ley 15/2007, de 3 de julio, se ha constatado que la operación incide de forma significativa en el territorio de Canarias

5. COMPROMISOS

La notificante ha presentado compromisos destinados a mitigar estos riesgos, que se han considerado insuficientes para resolver los problemas identificados. En concreto, propone la desinversión de 10² de los ACTIVOS INTERSPORT que conforman la UPA de Tenerife, preliminarmente adjudicada a DECATHLON por parte de la Administración Concursal, y el cierre de 250 metros cuadrados de la superficie de venta de su establecimiento de La Laguna.

Para ello, DECATHLON se compromete a promover la subrogación en los contratos de arrendamiento o la negociación de nuevos contratos de un tercero competidor con los arrendadores de dichos activos, bajo la asunción de una serie de condiciones y obligaciones que persiguen garantizar la eficacia del proceso de desinversión.

Sin embargo, la Dirección de Competencia estima que no existen suficientes garantías de la viabilidad del proceso de desinversión planteado, esto es, de la vigencia de los contratos, cuya desinversión ha de promover DECATHLON, en el momento de entrada en vigor de los compromisos o durante su vigencia. Esta ausencia de garantía afecta, de acuerdo con la información recabada por la CNMC, a varios activos de la propuesta de desinversión.

En consecuencia, las cuotas resultantes de la operación se mantienen elevadas, incluso considerando el resto de desinversiones propuestas, especialmente en varios segmentos de producto en áreas de influencia que abarcan el noreste y la franja norte-central de la isla.

Adicionalmente, las dificultades comentadas implican una menor disponibilidad de localizaciones atractivas para competidores, quedando únicamente disponibles cinco localizaciones. En concreto, los establecimientos que, en el estado de situación actual, no podrían formar parte del perímetro de la desinversión, cuentan con un tamaño adecuado para el modelo de negocio de determinados competidores de las partes, basado en la explotación de tiendas de menor tamaño que DECATHLON.

Por último, debe tenerse en cuenta que la notificante no ha presentado posibles interesados competidores en la cesión de los contratos, lo que reduce significativamente la eficacia de los compromisos.

² Chafiras, Fañabe (CC), Icod los Vinos, Los Rodeos, Sansofé (CC), Zentral Center (CC), Hipertrébol (Adeje), Gran Sur, Carrefour y Pirámides-Orotava.

Por ello, tras analizar en primera fase la propuesta de compromisos presentada, esta Dirección considera que las desinversiones propuestas mitigan parcialmente los problemas de competencia identificados, pero son insuficientes para garantizar la competencia efectiva en el mercado de venta minorista de artículos deportivos.

6. CONCLUSIÓN

La presente nota sucinta se emite en aplicación del artículo 58 de la LDC y se hace pública para poner en conocimiento de las personas físicas o jurídicas que puedan resultar afectadas por la operación de concentración y del Consejo de Consumidores y Usuarios, la posibilidad de presentar sus alegaciones en el plazo de 10 días a partir de la emisión de la mencionada nota sucinta.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 66.2 del Reglamento de Defensa de la Competencia, aprobado por el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero (RDC), las personas físicas o jurídicas que puedan resultar afectadas por la operación de concentración tienen un plazo de diez días para solicitar de forma motivada, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la condición de interesado en este procedimiento de control de concentraciones.

Por otro lado, se recuerda que, de acuerdo con el artículo 39 de la LDC, la CNMC podrá requerir en el futuro la información que estime necesaria de cualquier persona física o jurídica, a fin de determinar si la operación notificada obstaculiza el mantenimiento de la competencia efectiva en los mercados afectados, sin que dicha colaboración a instancia propia o a instancia de la CNMC implique la condición de interesado en el procedimiento.

En definitiva, en el marco de la segunda fase del expediente de referencia, conforme al artículo 10 de la LDC, la CNMC valorará en profundidad la concentración económica notificada, atendiendo a la posible obstaculización del mantenimiento de la competencia efectiva en los mercados considerados.